

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2023-00438-00

Auto No. 2848

Santiago de Cali, diciembre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023).

Efectuada la revisión de la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida a través de apoderado judicial por NELSON GAMBOA contra ANA YIVI VACCA CATAÑO, se evidencia que presenta los siguientes defectos:

1. No se indica cuál fue el último domicilio común de los cónyuges. (Art. 28 numeral 2 de C.G.P.).
2. Deberá precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como debe indicarse con claridad la fecha de configuración de la causal de divorcio invocada.
3. Debe aclararse si se ha adoptado decisión de autoridad extranjera acerca del matrimonio.
4. La copia del folio de registro civil de las partes deben aportarse en copia legible.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la anterior demanda para que se corrija en el término de 5 días, so pena de rechazo.
2. **TENGASE** a la Dra. ALBA EMMA MORA TORIJANO con T.P. 338.581 del C.S.J., como apoderada judicial del demandante en la forma y términos del poder conferido por el mismo.

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ